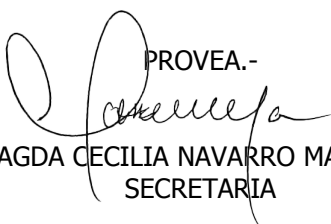


**EJECUTIVO A CONTINUACION 2016-00374-00**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo lo solicitado por la parte demandante presentando la solicitud fuera de los 30 días a la ejecutoria de dicho fallo.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

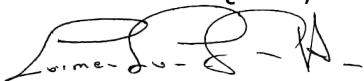
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD**

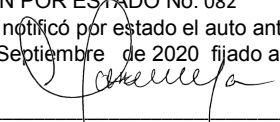
Ocaña, Once de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante conforme se requirió y de conformidad con los Arts, **306 Y 422** CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**ORDENA :**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a cargo de CONSTANZA DEL PILAR YAÑEZ LAGUADO, JESUS EMEL DURAN NAVARRO Y RAUL ALONSO LOPEZ PEREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad y a favor de la INMOBILIARIA RENTABIEN REPRESENTADA POR LA DRA. MARCELA LOBO PINO , mayor de edad y vecina de la ciudad, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00), M/CTE, por concepto de cánones de arrendamientos adeudados desde el 15 de mayo de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2017 y cláusula de incumplimiento sus intereses legales de conformidad con lo ordenado en el Art.1617 CC, es decir al 6% anual (o.5% mensual), de conformidad con el Art. 1617 CC., desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.
- 2.- Ordenase a la parte demandada que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal conforme lo señala el Art. 430 CGP.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Art. 291 a 292 CGP. (Art. 306 Inc. 2º CGP).
- 4.- LA ABOGADA MARCELA LOBO PINO, PORTADORA DE LA TP. 147.497 C S DE LA J, actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082  
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
 Ocaña, 14 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
 SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00943  
 DTE: JESI JAKELINE RODRIGUEZ  
 DDO: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Once de septiembre de dos mil veinte.-

De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora a través de memorial presentado obrante a cuaderno 1, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 1 de marzo de 2020, arroja un valor total de \$65.068.288.00.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>         DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>         NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082<br/>         En la fecha se notificó por estado el auto anterior<br/>         Ocaña, 14 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO : 2018-001041-00  
DEMANDANTE : JUSEP GANDUR PRADO  
DEMANDADO : JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ.

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once de septiembre de dos mil veinte.-

Sería del caso entrar a decretar la reforma de demanda solicitada por la parte demandante a través de su apoderado dentro del Ejecutivo Singular promovido por JUSEP WUADID GANDUR PRADO y en contra de JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ, de no observarse que el señor VOLMAR AREVALO TOSCANO, como es sabido, se encuentra en proceso de reorganización, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

Dispone el art. 20 de la citada ley que, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. De igual manera, que los que hubieren comenzado antes del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

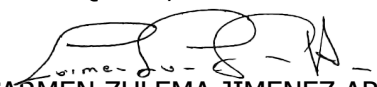
Así las cosas, no le queda a este Despacho alternativa diferente a la de disponer el rechazo in limine de la reforma de demanda por establecer que el aquí demandado VOLMAR AREVALO TOSCANO, tiene varios procesos por solicitud del Promotor ROBERTO RODRIGUEZ ACERO, de conformidad con lo señalado en la Ley 1116 de 2006.

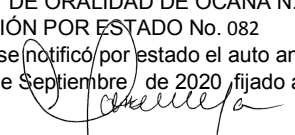
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N. S.,

**R E S U E L V E :**

- 1.- Abstenerse este Despacho en decretar la reforma de demanda por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Requiérase al señor apoderado demandante para que proceda con la carga de notificar a la parte demandada el contenido del auto de fecha 16 de enero de 2019 so pena entrar a decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 14 de Septiembre de 2020, fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

**C. 1**

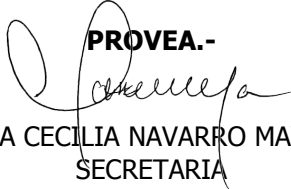
SUCESION 2018-00213 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
 DTE: GEORGINA ANGARITA ARIAS.  
 CAUSANTE: ETANISLAO ANGARITA RINCON

Ocaña, 4 de Septiembre de 2020

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado e igualmente informo que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de septiembre de dos mil veinte.-

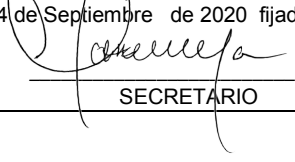
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase al Abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, para que concurra a notificarse del auto de fecha 20 de abril de 2018, que ordena abrir del proceso de Sucesión y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representar a los que se crean con derecho a intervenir Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- De otra parte y teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante respecto a la fijación de inventarios y avalúos, el Despacho se abstiene en virtud a que nos encontramos en la etapa de notificaciones.

**NOTIFIQUESE,**

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

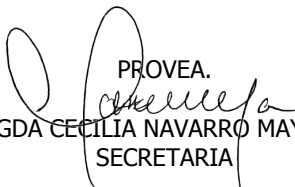
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>         DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>         NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082<br/>         En la fecha se notificó por estado el auto anterior<br/>         Ocaña, 14 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p><br/>         SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

RADICADO : 2016-00542-00  
 PROCESO : VERBAL SUM. DECLARATIVO  
 DEMANDANTE : JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA  
 DEMANDADO : BEATRIZ TORCOROMA PELAEZ ROMERO, CONYUGE SOBREVIVIENTE, BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, SERGIO ALFONSO TORRADO PELAEZ Y CIRO ALEJANDRO TORRADO PELAEZ.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

Ocaña, 4 de Septiembre de 2020

PROVEA.  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado venció y la parte contraria guardó silencio y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 26 de Noviembre del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se dictará la sentencia, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

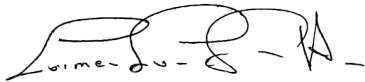
**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

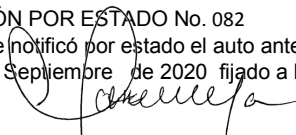
- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las enunciadas en la demanda.
- 2 **RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE,** al señor JULIO E. JAIME, NAUN SERNA Y AYANITH VARGAS. Se advierte a la parte demandante que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.
- 3.- **DECRETASE EL INTERROGATORIO DE LOS DEMANDADOS,** el cual se practicará oficiosamente y por solicitud de parte demandante.
- 4.- **PRUEBA TRASLADADA.- A.-** Se decreta que se traslade al proceso el original de la letra de cambio aceptada por CIRO ALFONSO TORRADO AREVALO a favor de JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA, por la suma de \$7.500.000.00, la cual reposa en el Ejecutivo radicado bajo el número 2012-00233 cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA. **B.-** Se decreta que se traslade por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, una copia de la sentencia por medio de la cual se decidió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 17 de febrero de 2014 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA dentro del proceso 2102-00233. En tal sentido ofíciase a los Juzgados en mención.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- 1.- **DECRETASE EL INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE,** el cual se practicará oficiosamente y por solicitud de parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

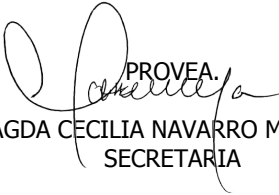
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082<br/>En la fecha se notificó por estado el auto anterior<br/>Ocaña, 14 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p><br/>_____<br/>SECRETARIO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SUCESION 2019-00464 AUTO RECHAZO RECURSO APELACIÓN  
 DTE: AYDEE CASTRO PEREZ  
 CAUSANTE: AURA SOFIA PEREZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 13 de agosto de 2020 se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte demandante guardó silencio.

Ocaña, 9 de septiembre de 2020

  
 PROVEA.  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de septiembre de dos mil veinte.-

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada parte demandada y que el Despacho en forma involuntaria omitió su pronunciamiento.

Puesto en conocimiento de la parte demandante con auto del 13 de agosto del presente año, se observa que el señor apoderado guardó silencio procediéndose entonces resolver el mismo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Los autos frente a los cuales procede el recurso de apelación, son aquellos que la ley taxativamente autoriza, como lo manifiesta el artículo 321 del CGP en especial su numeral 10.

En el caso que nos ocupa, seria del caso entrar a conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 2 de Julio de 2020 de no observarse que el mismo, no se encuentra contemplado en el Art. 321 CGP, razón por la cual es del caso entonces entrar a rechazar el recurso interpuesto.

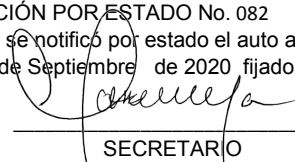
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO.- Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a través de su apoderado contra el auto del 2 de Julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

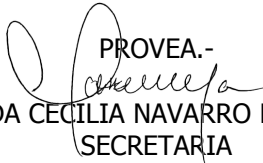
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082  
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
 Ocaña, 14 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
 SECRETARIO

**C. 1**

EJECUTIVO 2019-01046 AUTO EMPLAZAMIENTO  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: MARINA BENAVIDES IBAÑEZ Y OTROS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante allegó la constancia del emplazamiento de la parte demandada MARINA BENAVIDES IBAÑEZ y que el mismo fue incluido en la página WEB en el periódico la Opinión.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD**

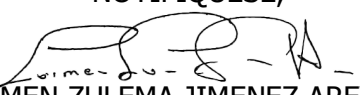
Ocaña, Once de septiembre de dos mil veinte.-

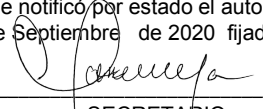
De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente las publicaciones correspondientes al emplazamiento a la parte demandada página WEB, para constancia.

De acuerdo con el informe anterior este Despacho previo entrar a nombrar el curador ad-litem ordena la inclusión de la Parte demandada MARINA BENAVIDES IBAÑEZ, nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP.

Cumplido lo anterior, manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

Cumplido lo anterior, manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/> DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/> NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082<br/> En la fecha se notificó por estado el auto anterior<br/> Ocaña, 14 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p><br/> SECRETARIO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|